



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Créase el **FONDO PERMANENTE DE EMERGENCIAS y CATASTROFES** para la recuperación, asistencia y prevención de los daños que hayan afectado o afecten en el futuro a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: A los efectos de la aplicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo en su reglamentación definirá los alcances de los términos emergencias y catástrofes de acuerdo a estándares internacionales.

Artículo 3°: El fondo estará constituido por:

- a. El cinco por ciento (5 %) del total recaudado en la Provincia en concepto del artículo 22 inc. Q de la ley 14394.
- b. Los ingresos que provengan de legados y donaciones.
- c. Los fondos y recursos que provengan de organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales, de asignaciones provenientes de convenios con el poder ejecutivo con organismos multilaterales de créditos y de cooperación internacional.

[Signature]
GABRIEL OSCAR BRUERA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria-PJ
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.

[Signature]
VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Dr. RUBEN DARIO GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 4°: El Poder Ejecutivo determinara el órgano que se constituirá en la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°: El Fondo constituido por la presente ley se destinara:

- 1.- al otorgamiento de subsidios para los damnificados por las inundaciones de los días 2 y 3 de abril del 2013.
- 2.- al fortalecimiento de la red de defensa civil provincial.

Artículo 6°: El monto del subsidio único y excepcional a otorgar será determinado por la Autoridad de Aplicación una vez cumplidos los procedimientos de verificación de los daños en cada caso.

Artículo 7°: Crease la Comisión Bicameral de Seguimiento integrada por Tres (3) Diputados Provinciales y Tres (3) Senadores Provinciales para el control y supervisión en la implementación del Fondo creado en el artículo 1.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los treinta días de entrada en vigencia, todo lo atinente a la autoridad de aplicación, gestión y control del Fondo.

Artículo 9°: Modificase el artículo 22 inciso "P" de la Ley 14.394, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

P) Ocho por ciento (8 %)

501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.

501192 Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.

501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.

501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.

5119 Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- 5124 Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
- 521191 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poli rubros y comercios no especializados.
- 522992 Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.
- 634102 Servicios mayoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
- 634202 Servicios minoristas de agencias de viajes, por sus actividades de intermediación.
- 6721 Servicios auxiliares a los servicios de seguros.
- 743011 Servicios de publicidad, por sus actividades de intermediación.
- 9249 Servicios de esparcimiento n.c.p.

Artículo 10°: Incorpórense los incisos Q) y R) al artículo 22 de la ley 14394, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Q) Nueve por ciento (9 %)

- 6521 Servicios de las entidades financieras bancarias.
- 6522 Servicios de las entidades financieras no bancarias.
- 6598 Servicios de créditos n.c.p.
- 6599 Servicios financieros n.c.p.
- 6712 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
- 6719 Servicios auxiliares a la actividad financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

R) Doce por ciento (12 %)

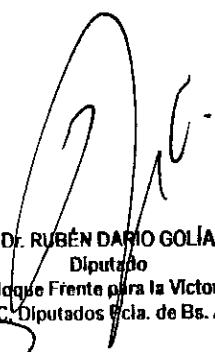
- 924911 Servicios de explotación de salas de bingo
- 924913 Servicios de explotación de maquinas tragamonedas.

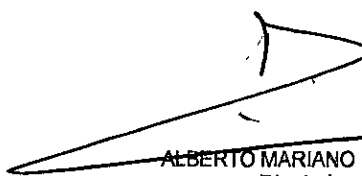


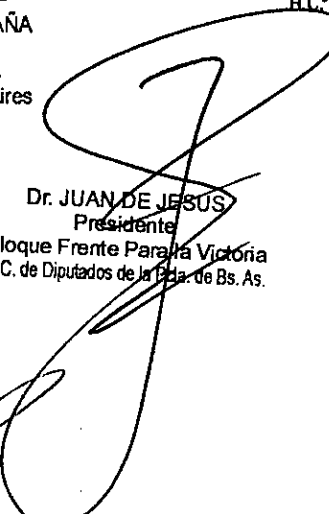
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 11°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente ley.

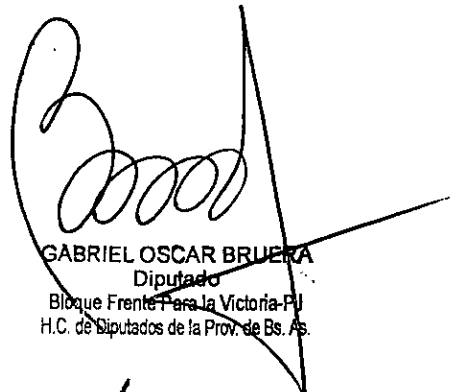
Artículo 12°: De forma.

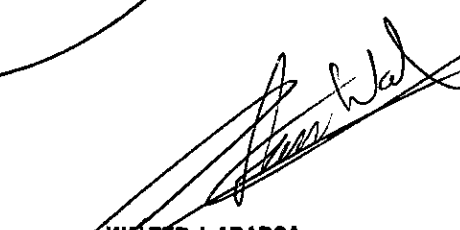

Dr. RUBÉN DARIO GOLÍA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

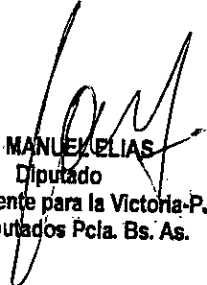

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

SILVA AUA


GABRIEL OSCAR BRUERA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria-PJ
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Considerando la indelegable responsabilidad del Estado de velar por la integridad física de sus habitantes y de acudir en su auxilio en condiciones de emergencia o catástrofes, es imprescindible fortalecer los mecanismos establecidos para este fin.

Durante las graves inundaciones ocurridas entre los días 2 y 3 de abril del corriente año una considerable cantidad de distritos de la Provincia se vieron afectados gravemente, produciendo serios daños a sus habitantes y sus bienes.

Por tal motivo la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dicto la ley de emergencia social, económica, sanitaria y urbana a los municipios afectados por el fenómeno meteorológico (Ley 14510).

La magnitud del fenómeno puso en evidencia la necesidad de sostener un sistema de asistencia inmediata así como de fortalecer la asignación de recursos por parte del gobierno provincial para brindar las respuestas adecuadas.

En dicha oportunidad se habilitaron centros de evacuados para socorrer y contener a los damnificados por la inundación.

El gobierno nacional, encabezado por la Presidente Cristina Fernández de Kirchner estuvo desde un primer momento en el envió de ayuda y asistencia a los damnificados por el temporal.

Como así también la solidaridad de todos los habitantes del territorio bonaerense y del resto del país.

Un papel muy importante y digno de mencionar fue el de las organizaciones sociales, Cruz Roja, asociaciones civiles, clubes de barrio, las organizaciones juveniles y políticas juveniles demostrando que en circunstancias de esta naturaleza la solidaridad es un pilar fundamental de nuestra sociedad.

Se organizaron, por parte del estado provincial (Decreto nº 152/13 publicado en el Boletín Oficial: *“Que ante la situación de desastre provocada por las intensas lluvias acaecidas durante los días 2 y 3 de abril en distintas áreas de*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, San Martín, Vicente López y La Matanza, es menester que el Gobierno de la Provincia provea la más urgente asistencia a los damnificados afectados por circunstancias de fuerza mayor, mediante acciones concretas y prestaciones que morigeren las circunstancias que los aqueja”) y de la sociedad civil mecanismos de respuesta inmediata que como en todo fenómeno de esta magnitud se vieron rebasados, superando las previsiones y posibilidades en muchos casos.

Una vez pasada la emergencia, las familias han podido regresar a sus hogares y evaluar los daños, personales, emocionales y económicos para comenzar su recuperación.

En esta etapa se torna muy relevante acompañarlas en sus múltiples necesidades y con dispositivos específicos. En ese sentido se propone la presente normativa para que, con criterios de responsabilidad y equidad se logre acompañar a los damnificados en la recuperación de las pérdidas materiales.

Se da marco, por medio del mismo para que la Autoridad de Aplicación pueda diseñar una reglamentación que disponga criterios de asignación proporcionales a las pérdidas, que diseñe mecanismos de valoración de aquellas situaciones particulares, así como condiciones para el otorgamiento para que cumpla con su finalidad.

En forma paralela, resulta claro por la información disponible, que estos fenómenos no serán aislados ni los únicos que pueden afectar el normal desenvolvimiento de la comunidad bonaerense, ya que todas las previsiones colocan a nuestro territorio como pasible de eventos meteorológicos de gran magnitud.

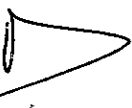
Es por este motivo que se propone la creación de un fondo permanente, conformado con fondos genuinos, que permita en esta oportunidad acompañar a las familias afectadas en el fenómeno climático mencionado, pero además mantener activo y solvente el sistema de respuesta ante emergencias y catástrofes, fortaleciendo a los efectores directos por medio de las acciones que el plan diseñado por la autoridad de aplicación disponga.

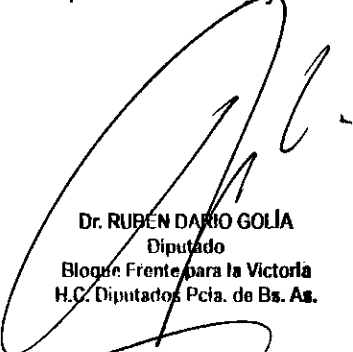


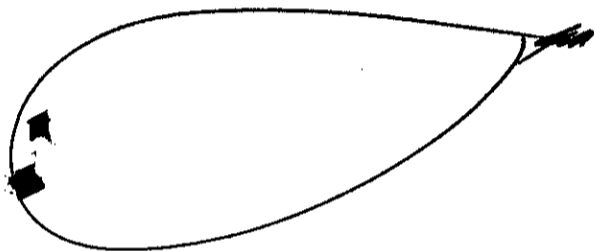
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

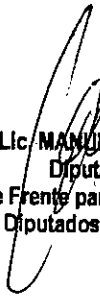
En virtud de los fundamentos expuestos solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.

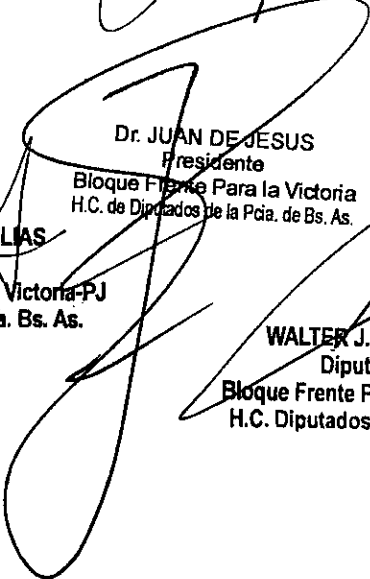

GABRIEL OSCAR BRUERA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria-PJ
H.C. de Diputados de la Prov. de Bs. As.

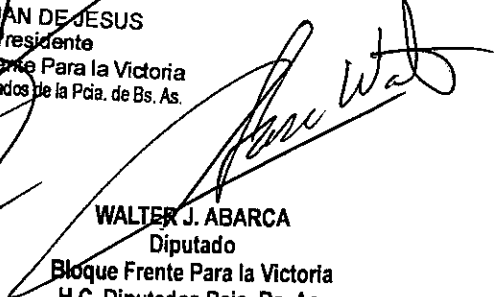

ALBERTO MARIANO ESPAÑA
Diputado
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

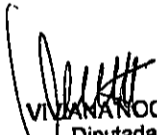

Dr. RUBEN DARIO GOLIA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.




Lic. MANUEL ELIAS
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


WALTER J. ABARCA
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VIVIANA NOCITO
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.